



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Luis Gilberto Villa Cifuentes , CC. 71.598.793 Gloria Cecilia Rojas Aguirre , CC. 43.070.831
Radicado	05001 31 10 014 2023 00516 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	1280

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos para este tipo de asuntos y sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo Acuerdo, celebrado el 11 de mayo de 1986, presentada por los señores **Luis Gilberto Villa Cifuentes** y **Gloria Cecilia Rojas Aguirre**.

SEGUNDO: Imprímasele al asunto el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria regulado en la Sección Cuarta, Título Único, capítulo 1º, artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: En los términos del poder otorgado, a la estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Álzate” de la Universidad de Antioquia, **Sandra Milena Orozco Salazar**, se le reconoce personería a fin de que asuma la representación judicial de los solicitantes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pastora Emilia Holguin Marin', written in a cursive style.

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza